

## ESTUDIO DE CASO

### Comunidad Indígena Sawhoyamaxa

## Historia de lucha y reivindicación territorial en el Chaco paraguayo

*“del lugar donde se acabaron los cocos” (Comunidad Indígena Sawhoyamaxa)*

### En el límite oriental de la región del Chaco



Sawhoyamaxa es el nombre de una comunidad indígena perteneciente al Pueblo Enxet o lengua sur, uno de los Pueblos que habitan el Paraguay, asentada en el límite oriental del Chaco paraguayo, en uno de sus tres departamentos; el de Presidente Hayes, a la altura del kilómetro 370 de la ruta que une las localidades de Pozo Colorado y Concepción.

Sawhoyamaxa, es una palabra en idioma Enxet que significa “del lugar donde se acabaron los cocos”, que identifica el lugar de reivindicación territorial de habitantes indígenas; quienes al momento del inicio del reclamo oficial el año 1991, vivían en aldeas indígenas dispersas en establecimientos ganaderos, al oeste del Río Paraguay.

Fue un hecho probado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que entendió el caso de esta comunidad en su lucha por sus tierras, que las reivindicadas se encuentran dentro de las que han ocupado tradicionalmente.



Mapa de la comunidad Sawhoyamaxa

## Clasificación del caso

En junio de 2014 que se da algo inédito en la historia de la lucha por la tierra en Paraguay: una comunidad indígena, logra la restitución de las 14.404 hectáreas de tierras que hace más de 20 años viene reclamando como suyas y que ya en el 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos había determinado que en justicia le pertenecía. Fue a través de la figura de la expropiación, que por primera vez se aplicaba en Paraguay para esta extensión de tierras indígenas, en la era democrática.

La comunidad indígena de Sawhoyamaxa debió recorrer estos más de veinte años de burocráticos procesos para determinar y concretar lo que desde 1991 afirman: que esas tierras les pertenece, que en esas tierras nacieron ellos y nacieron y murieron sus abuelos; que de esas tierras debieron salir por causas totalmente ajenas a su voluntad y autodeterminación; que esas tierras les fueron arrebatadas por un Estado que estaba llamado a protegerla, por un Estado que sistemáticamente violentó sus derechos por años y permitió que intenten sobrevivir en un contexto de pobreza extrema.

El caso de Sawhoyamaxa no es muy diferente al resto de las comunidades indígenas, donde se vive en un estado de emergencia permanente. Frente a Sawhoyamaxa, se erigía un poderoso sector ganadero, base, junto al sector agrícola, de la economía del Paraguay. Los titulares de las tierras reivindicadas por Sawhoyamaxa, aun teniendo grandes extensiones de tierras en varios puntos del país, no dieron tregua para mermar el grito indígena de justicia, tras argumentos de frágil sostenibilidad jurídica pero altamente persuasivos para un entorno político corrupto y representante directo de sectores de poder.

Resulta, por tanto, significativo, el logro alcanzado con esta restitución. Además, porque Sawhoyamaxa despertó la simpatía nacional e internacional a niveles inicialmente insospechados. La demanda traspasó las fronteras y logró que miles de personas se sientan identificadas con una causa totalmente ajena a su realidad inmediata pero que despertaba el más profundo sentido de justicia. Sawhoyamaxa tomó las riendas de su propia situación y decidió no dar un solo paso atrás. Es así, que el paso histórico no fue el de junio de 2014 nada más, el verdadero pasó histórico dado por Sawhoyamaxa, fue el cruzar la alambrada de injusticia que la separó por más de 20 años de sus tierras.

En la madrugada del 21 de marzo de 2013, los hombres, mujeres, niños, niñas, ancianos y ancianas de Sawhoyamaxa reocuparon sus tierras, ingresando a la “propiedad privada” a seguir esperando que el Estado cumpla con su obligación, pero ya dentro de sus tierras, las que siempre les pertenecieron en derecho. Es así que crearon una situación de hecho, que el Estado debía responder, o restituía las tierras a la comunidad, o la volvía a desplazar, favoreciendo a los ganaderos y bajo la atenta mirada de la comunidad internacional; caos jurídico altamente interpelante para el Estado paraguayo.

En 2006, el entonces juez de la Corte IDH, Antonio Augusto Cancado Trindade, señalaba que

“...los padecimientos de los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa se han proyectado en el tiempo. A su lucha por la sobrevivencia, y por la preservación de su *modus vivendi*, se suma el dolor ante la indiferencia y el olvido del medio social (...) un atentado a la identidad cultural, como ocurrido en el presente caso de la Comunidad Sawhoyamaxa, es un atentado al derecho a la vida *lato sensu*, del derecho de vivir, con las circunstancias agravantes de los que efectivamente fallecieron. El Estado no puede eximirse del deber de debida diligencia para salvaguardar el derecho de vivir....”<sup>2</sup>

Debieron pasar ocho años para que el Estado paraguayo asuma su debida diligencia y permita el derecho a vivir a la comunidad indígena Sawhoyamaxa; y entre otras cosas porque también se rompió la indiferencia y el olvido del medio social. La sentencia de la Corte Interamericana logró instalar en la comunidad internacional defensora de derechos humanos la atención sobre Sawhoyamaxa. La comunidad indígena reocupando sus tierras, imprimió el ritmo necesario para la resolución de su caso. Y fue el profundo sentido de justicia el que movió a la gente a alzar su voz, por y con, la comunidad indígena.

## Características demográficas y culturales descriptivas de la población involucrada

De acuerdo al último censo realizado, en el año 2011, la comunidad tiene un total de población de 560 personas y 160 familias, tomando en cuenta las familias asentadas y las que viven en otras comunidades o trabajan fuera pero que pertenecen a Sawhoyamaxa. Pero hay que apuntar que después de la reocupación, marzo de 2013, se han incorporado nuevas familias (algunas que vivían en otras comunidades, y otras conformadas a partir de nuevas parejas).



Desde la reocupación de sus tierras fue notorio mejoría en las condiciones de vida; entre otras cosas, por la apropiación comunitaria en su resolución definitiva, como en la revitalización de prácticas culturales que ya no se realizaban y el deseo de enseñar a las nuevas generaciones todas esas tradiciones que en el anterior

---

<sup>2</sup> Voto razonado del juez A.A. Cancado Trindade, en el caso comunidad indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, año 2006, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

contexto eran difíciles de reproducir y transmitir. En parte de las tierras reocupadas ya ha nacido una nueva generación, varias mujeres ya dieron a luz en sus tierras.



*Cecilia ya dio a luz a Ángela dentro de sus tierras. Ángela es una de los primeros bebés nacidos en las tierras de la comunidad, desde la reocupación. Fotografía de Lorna Quiroga, Archivo Tierraviva*

Varias huertas fueron desarrollándose con ayuda de ONGs simpatizantes de su causa y a pedido de la comunidad. Todavía sin la seguridad de un título de propiedad, la comunidad decidió avanzar en su trabajo de desarrollo, criando, además, animales para consumo.

Además, la comunidad tiene prácticas de pesca y caza. Muchos niños y niñas van a pescar acompañados por sus familiares, lo que sacan se reparten entre ellos y llevan a sus casas para comer en familia. Según los mismos niños y niñas, lo que pescan lo comparten entre todos y así colaboran con la familia. Esta es una actividad recreativa supervisada por algún adulto que les va enseñando diferentes alimentos del monte y técnicas de pesca que ahora pueden hacer con mayor tranquilidad.

El bosque constituye un recurso fundamental para la comunidad. De allí se proveen de madera para diferentes usos, desde la construcción de sus viviendas, los canteros para sus huertas, hasta como combustible para realizar el fuego donde cocinan, entre otras cosas. En el bosque se encuentra la mayor parte de los recursos naturales que son aprovechados por la comunidad. De allí sacan la miel, uno de los principales alimentos, los frutos que recolectan, los materiales con los que confeccionan sus artesanías y las tinturas con las que colorean, además de las plantas medicinales y aquellas que sólo el chaman conoce y son utilizadas para curar a enfermos cuando el Estado no responde o cuando no se trata de una enfermedad curable con medicina occidental. En este sentido, las mujeres con conocimientos en artesanía

volvieron a confeccionarla con mayor frecuencia teniendo los materiales a mano y en cantidad<sup>3</sup>.



Respecto a la educación, en el año 2012, la comunidad recibió dos construcciones prefabricadas como edificios para las escuelas de las aldeas Santa Elisa y Km16. La idea original era que este edificio pudiera trasladarse una vez que consiguieran la restitución de sus tierras.



*Foto: Escuelas “móviles” llevadas en el 2012 por el Ministerio de Educación y Cultura. A la izquierda se puede ver la anterior escuela donde los y las niñas de la aldea Km16 tenían clases. A la derecha la escuela de la aldea Santa Elisa, con dos aulas grandes, que actualmente funcionan como vivienda de las profesoras, padres de la comunidad se niegan a que sus hijos e hijas vayan a la escuela al costado de la ruta, expuestos a cualquier accidente de tránsito. Fotografías de Lorna Quiroga, Archivo Tierraviva.*

---

<sup>3</sup> Documento, Sawhoyamaxa, mayo 2014, presentado en la audiencia de supervisión de sentencia, ante la Corte IDH, preparado por Lorna Quiroga y Carlos Mareco.

Sin embargo, en la actualidad, esto no es posible por diversas razones técnicas –no es posible moverla sin destruirla- y monetarias-no existen suficientes recursos para desarmarla y volverla a armar. Con la reocupación de parte de sus tierras y sin que pudiera moverse de lugar ese edificio, ciento tres niñas y niños que asisten entre el preescolar y el séptimo en la aldea Santa Elisa, lo hacen bajo un árbol o un galpón.



*Escuela de la comunidad luego del reasentamiento, ante la imposibilidad de mover las casetas. Fotografías Lorna Quiroga, Archivo Tierraviva.*

## Historia de la demanda y estrategia de acceso

*A finales del siglo XIX grandes extensiones de tierra del Chaco paraguayo fueron adquiridas a través de la bolsa de valores de Londres por empresarios británicos, como consecuencia de la deuda del Paraguay tras la llamada guerra de la Triple Alianza. La división y venta de estos territorios fue realizada con desconocimiento de la población que los habitaba, que en ese entonces era exclusivamente indígena. Así comenzaron a instalarse en la zona varias misiones de la Iglesia Anglicana. En el año 1901 la “South American Missionary Society” instaló la primera estancia en el Chaco con la finalidad de iniciar la evangelización y “pacificación” de los indígenas, y facilitar su empleo en las estancias. La empresa fue conocida como “Chaco Indian Association” y el casco de la estancia fue construido en Alwátétkok.*

*Con los años, y en particular después de la guerra del Chaco entre Bolivia y Paraguay (1933-1936), se incrementó la ocupación no indígena del Chaco boreal iniciada a finales del siglo XIX. Las estancias que se iban estableciendo en la zona incorporaron la mano de obra de los indígenas que habitaban tradicionalmente estas tierras, quienes pasaron a ser peones y empleados de los nuevos propietarios. Si bien los indígenas continuaron ocupando sus tierras tradicionales, las actividades de economía de mercado a las que fueron incorporados tuvieron el efecto de restringir la movilidad de los indígenas, concluyendo en su sedentarización.*

*Desde entonces, las tierras del Chaco paraguayo han sido transferidas a la propiedad privada y fraccionadas progresivamente. Con ello aumentaron las restricciones de la población indígena al acceso a sus tierras tradicionales, produciendo cambios significativos en las prácticas de subsistencia de la población indígena. Para la alimentación, los indígenas dependerían cada vez más del trabajo asalariado*

*y aprovecharían la residencia temporal en las distintas estancias de la zona para seguir practicando sus actividades de subsistencia (caza, pesca y recolección).*

*La Comunidad Sawhoyamaxa (“del lugar donde se acabaron los cocos”) es una expresión sedentarizada de los indígenas que han habitado tradicionalmente el Chaco paraguayo. En efecto, los miembros de esta Comunidad indígena pertenecen a los pueblos Lengua Enxet Sur y Enhelt Norte, así como los Sanapaná, Toba, Angaité, Toba Maskoy y Guaná, forman parte de la familia lingüística Lengua-Maskoy (Enhelt-Enenlhet) y han ocupado ancestralmente el Chaco paraguayo<sup>4</sup>.*

*Extracto de la sección de “Hechos Probados” – Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006*

Si bien la comunidad Sawhoyamaxa se encontraba dentro de las tierras asentados en aldeas, estas tierras habían sido tituladas a nombre de empresas de particulares; fraccionándolas formalmente, con el correr del tiempo, mediante diversas transferencias comerciales. Las estancias ganaderas y las empresas de particulares iban adquiriendo las tierras con las aldeas indígenas viviendo en las mismas, sin ninguna contemplación sobre esta situación. Así tenemos, que, por entonces, se negaba absolutamente el derecho de la comunidad a las tierras desde todos los actores intervinientes en los actos comerciales y bajo la mirada complaciente de un Estado que no sólo no se inmutó en replantear esta situación de injusticia, sino que los avaló.

Es así, que los indígenas, dueños de las tierras, pasaron a ser peones de las estancias ganaderas que iban instalándose. Sin embargo, las difíciles condiciones de vida, las restricciones al desarrollo cultural, las hostilidades en las estancias y las pésimas condiciones de vida en las mismas, hicieron que fueran desplazándose hasta ubicarse en la franja de dominio público, sobre la carretera; donde permanecieron sometidos a numerosas violaciones de sus derechos, incluso la muerte de varios de sus miembros, en especial niños y niñas, por causas prevenibles y tratables. Al momento de plantear su caso ante la Corte IDH, este tribunal encontró responsable al Estado paraguayo de la muerte prevenible de diecinueve personas.

---

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH). Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas, Caso comunidad indígena Sawhoyamaxa del Pueblo Enxet vs. Paraguay. Párrafos 73.1 al 73.6.

Por impulso de la propia comunidad, no por acción del Estado, su caso fue planteado ante las autoridades nacionales pertinentes, iniciándose formalmente, de la mano de sus líderes, ante el entonces Instituto de Bienestar Rural. Comienza, entonces, un largo y burocrático camino ante este ente y ante el Instituto Paraguayo del Indígena. Incluso, habiéndose agotado este trámite administrativo, pasó a entendimiento del Congreso Nacional para entender un pedido de expropiación, el cual fue rechazado.

Es así que cumplido todas las etapas sin llegar a alguna resolución final, la comunidad solicita a sus abogados de Tierraviva, la prosecución, dado el conocimiento de otras experiencias similares, ante instancias internacionales. Es que en el 2001, su caso fue sometido a consideración del órgano correspondiente del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Este órgano inicia el proceso de investigación hasta llegar a la certeza que se estaba ante un caso de violación de derechos que debían ser reparados. Por ello, en febrero de 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos demanda al Estado paraguayo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Pasan a prestar su declaración testimonial o pericial, los líderes de la comunidad, las mujeres, médicos, antropólogos, juristas. Es entonces que en el 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó al Estado paraguayo por la violación de los derechos a la propiedad colectiva de las tierras; de la vida; de la personalidad jurídica; de las garantías judiciales; de la protección judicial; de los miembros de la comunidad Sawhoyamaya. Impone, como corresponde, una serie de medidas de reparación, entre ellas, la principal, la restitución de las 14.404 hectáreas de tierras a la comunidad, con un plazo que vencería en el 2009.

Pero la lucha de la comunidad, no terminó con la sentencia. Las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituyen un amplio abanico de obligaciones que el Estado debe tomarlo interactuando entre sus entes; pero en la práctica esto no se dio. Ocho niños/as más mueren luego de la sentencia de la Corte. Nuevamente, la Corte llama al Estado para pedir explicaciones que éste no estaba en condiciones de dar. En una nueva audiencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en noviembre de 2011, un juez de este tribunal, llama “prófugo de la justicia” al Paraguay.

Había llegado y pasado el 2009, sin que el Estado cumpliera el mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a restitución de sus tierras. Es entonces, que la comunidad, madura la idea de tomar otro tipo de acciones. Decide, en el 2013, tomar las riendas de la situación, así como lo hiciera en aquel lejano 1991 cuando plantea su caso ante autoridades estatales; por ello, en la



*La expropiación – marcha por las calles de Asunción durante la expropiación en el Parlamento. Fotografía Lorna Quiroga – Archivo Tierraviva.*

madrugada del 21 de marzo de ese año, la comunidad reocupó sus tierras.

Luego de intensas e infructuosas presiones de parte del Estado para que la comunidad abandone las tierras, el Poder Ejecutivo se vio obligado, por las circunstancias, a poner a consideración del Poder Legislativo un proyecto de expropiación de las tierras.

El Congreso Nacional, en una medida sin precedentes, sancionó en mayo de 2004 el proyecto de expropiación, luego que varios parlamentarios visitaran las tierras y a la comunidad. En junio, el Poder Ejecutivo promulgó la ley. Sin embargo, ésta fue atacada de inconstitucionalidad por las empresas titulares de las tierras. Pero, en octubre de 2014, el Poder Judicial, rechazó el pedido de inconstitucionalidad y puso punto final a la larga lucha jurídica de la comunidad indígena; aunque cabe señalar, se encuentra aún en trámite de resolución un recurso de aclaratoria interpuesto por los titulares en el marco de la acción de inconstitucionalidad que debe resolverse en el 2015, pero que no debería cambiar el fondo de lo decidido.

*“Estos pueblos, y creo que no dimensionamos cabalmente cuando hablamos del derecho ancestral, a qué estamos haciendo referencia. Estamos haciendo referencia a que estos pueblos que vivían antiguamente aquí, fueron expoliados por el proceso de colonización de las tierras americanas. No solamente fueron muertos, perseguidos, sometidos a la esclavitud, sino también fueron expoliados, expropiados de sus tierras.*

*Y lo que hoy se hace es un acto de justicia, donde se repara un daño histórico que se le hizo a esta gente. Eso es lo que nos cuesta tanto entender, porque nosotros sentimos y valoramos la tierra como una mercancía, que cuesta por metros cuadrados o por hectárea, y de la cual se puede sacar tantas toneladas de soja o de maíz o de trigo o lo que fuere, o meter tantas vacas.*

*Ellos tienen otra visión de la tierra, tienen otra concepción de lo que es la sobrevivencia en ese vínculo con la tierra. Y eso es lo que se les está reconociendo. Por eso celebro la sensibilidad de este Senado de entender muy claramente este problema y de ejercer esta acción reparadora, una acción que repara históricamente una injusticia que se ha cometido con esta gente”*

*Senador de la Nación Miguel Ángel López Perito – Sesión del 24 de abril de 2014 en ocasión de dar la media sanción al proyecto de ley de expropiación<sup>5</sup>.*

<sup>5</sup> Diario de sesiones, honorable Cámara de Senadores, 24 de abril de 2014. Pág. 61.

*“Creo que en gran parte, la historia de estas tierras representa la historia de las vejaciones y las humillaciones en la República del Paraguay.*

*“Tal vez hoy con este, para mí sorprendente debate en esta Cámara, lo digo honestamente, estamos recuperando un concepto de lo nacional que nos permita entender el papel del Estado y el papel de la soberanía, que siempre estuvo tergiversada en contra de las mayorías.*

*Esa conducta ha sido una vergüenza histórica, simbolizada en esta lucha de la comunidad, que ha tenido la valentía y yo creo que la dignidad, de colocarnos en este escenario de discusión.*

*Entonces finalmente, solamente quisiera colocar un deseo, que este nivel de debate que hoy se colocó, y este consenso que se va a producir hoy en favor de una reparación moral e histórica, ojalá que también se transmita a la Cámara de Diputados”<sup>6</sup>.*

*Senador de la Nación Hugo Ritcher – Sesión del 24 de abril de 2014 en ocasión de dar la media sanción al proyecto de ley de expropiación.*



*Visita de Senadores al asentamiento comunitario. Abril 2014. Fotografías Lorna Quiroga, Archivo Tierraviva.*

---

<sup>6</sup> Ibid. Pág. 67.



*Las tierras son de Sawhoyamaxa. Junio 2014-  
Fotografías, Lorna Quiroga, Archivo Tierraviva.*

Es así, que la comunidad indígena, utilizando la legitimidad de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los preceptos de la Constitución de Paraguay, fundamentó las razones para ingresar a sus tierras y reocuparlas; determinando el ritmo para la resolución final y favorable del mismo.



*La reocupación. Foto: Lorna Quiroga, Archivo Tierraviva*

La desidia del Estado, lejos de frustrarlos, consiguió motivarla para hacerse cargo de la situación y literalmente cruzar la alambrada que la separaba de sus tierras, cruzando también, de esta forma, la larga cadena de injusticias y despojo. Con esta decisión, la comunidad abría nuevos frentes de batallas, tanto judiciales (tres casos abiertos para desalojarlos) como físicos, hostilidades de trabajadores de las estancias. Sin embargo, esto consiguió cohesionar a la comunidad con la vista puesta en el objetivo de conseguir sus tierras.

Por otra parte, este caso, representa la situación de tantas otras comunidades del Chaco: despojo, extraños en sus propias tierras, violación a sus derechos, desplazamientos, desinterés del Estado. En el caso de Sawhoyamaxa, la lucha por sus tierras, les permitió volver a ser una comunidad con discusiones y decisiones comunes.

Sawhoyamaxa, además, como se señalaba inspiró a numerosos sectores, tanto indígenas como no indígenas, de la comunidad nacional e internacional, que se hicieron eco al reclamo de esta comunidad.



*Organización indígena (Coordinadora de Líderes Indígenas del Bajo Chaco – Clibch) apoyando, en las calles, el reclamo de tierras para Sawhoyamaxa. Fotografías, Lorna Quiroga, Archivo Tierraviva.*

También, es importante de resaltar que los estándares de derecho reclamados alcanzados por el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los más elevados y de obligatoria aplicación para todos los países que reconocieron su competencia contenciosa.



### Línea del tiempo

	<p>Demanda al Estado paraguayo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>		<p>Plazo límite para la devolución territorial</p>		<p>Expropiación de las 14.404 hectáreas de tierras reclamadas en favor de la Comunidad Sawhoyamaxa</p>
<p>2001</p>	<p>2005</p>	<p>2006</p>	<p>2009</p>	<p>2013</p>	<p>2014</p>
<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos toma conocimiento del caso</p>		<p>Sentencia condenatoria al Estado paraguayo por violación de derechos a la Comunidad indígena Sawhoyamaxa</p>		<p>Reocupación de las tierras</p>	

## Aspectos legales del acceso y control de la tierra, conflictos, otros actores

El marco normativo para la restitución de tierras indígenas está dado por la ley 904 de 1981, una de las pocas leyes que perviven desde antes de la caída de la dictadura en Paraguay, acaecida en 1989. Esta ley, permanece desfasada respecto a los estándares dados por la Constitución de la República del Paraguay de 1992. Esta ley, también fue objeto de estudio en este caso, llegando a la conclusión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la misma es ineficaz y ordenó al Paraguay a modificar el mecanismo de restitución territorial indígena. Hasta la fecha, el Paraguay, hizo caso omiso al tema.

Uno de los grandes aportes dados por la sentencia en el marco este caso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son los altos estándares de derecho, que dan cuenta de las principales excusas dadas por el Estado para frustrar el derecho indígena y la respuesta de derecho que debería ser aplicada.

Es así, que se reconoce la vinculación cultural de los indígenas con su tierra y los recursos que allí se encuentran, y señala que éste es el eje principal del derecho que los ampara para reivindicar una extensión de tierra específicamente determinada, no sólo por ser su medio de subsistencia, sino porque constituyen elementos integrantes de su cosmovisión, religiosidad, cabe sostener, de su identidad cultural. Señala, por tanto que el hecho que las tierras reclamadas estén en manos privadas, no constituye motivo suficiente para denegar el derecho a los indígenas, puesto que, de ser así, la realización de este derecho se limitaría a la voluntad de los propietarios actuales. Tampoco lo es el hecho que las tierras estén siendo racionalmente explotadas; este argumento, frecuentemente utilizado para frustrar las reivindicaciones indígenas es superado por la particularidad mencionada que revisten las tierras para los indígenas, así, además lo entendió la Corte IDH, señalando que este pretexto acarrea el vicio de mirar la cuestión indígena exclusivamente a través de la productividad de la tierra y del régimen agrario, lo que resulta insuficiente a las peculiaridades propias de estas comunidades<sup>7</sup>.

Por otra parte un punto importante, fue lo que mencionó, respecto a que la aplicación de acuerdos comerciales bilaterales no justifica el incumplimiento de las obligaciones estatales en DDHH, reconocidas por la Constitución, la Convención Americana y otras disposiciones nacionales e internacionales; por el contrario, su aplicación debe ser siempre compatible con lo reconocido en estos instrumentos de protección<sup>8</sup>.

Es así, que la Corte concluye que 1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión

---

<sup>7</sup> Corte IDH. Op. Cit. Párrafo 118. Párrafo 139

<sup>8</sup> Ibid. Párrafo 140

tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; y 4) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad. Consecuentemente, la posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas.

Resulta esperanzador que estos elementos, de a poco vayan siendo recogidos por órganos internos como la Corte Suprema de Justicia, en ocasión de entender la inconstitucionalidad planteada contra la ley de expropiación. Es así, que a favor de la comunidad, la Corte señaló que la propiedad privada se formó sobre las propiedades comunitarias, y que las comunidades indígenas existen mucho antes que la vigencia legal de las tierras en términos de propiedad y que la normativa actual permite que las tierras vuelvan al estado anterior de sus propietarios originarios bajo las reglas de “propiedad comunitaria”<sup>9</sup>.

## Avances en gestión de la tierra y el territorio y expectativas económicas, culturales, sociales

Desde la reocupación, la comunidad intenta salir adelante con su propio esfuerzo y con ayuda de particulares. La tan comprometida ayuda del Estado aún no llegó.

Cabe resaltar que la sentencia de la Corte IDH establece la obligatoriedad para el Estado de destinar USD. 1.000.000 para un fondo de desarrollo comunitario. Parte de este monto fue depositado en una cuenta estatal y fue apropiado ilegalmente por el entonces presidente del Instituto Paraguayo del Indígena a fines de 2012 e inicios de 2013.

Sin embargo, la comunidad no se ha amilanado, y a la par de realizar las denuncias pertinentes por ese caso, se encuentra llevando adelante cultivos en huertas comunitarias, recolección de frutos en el bosque y artesanía que vende a la vera de la ruta o a través de la ayuda de particulares.

Sin embargo, también elaboró un completo proyecto sobre el que destinará parte del fondo ordenado por la Corte y que contempla cría de animales, cultivos, artesanía, actividades de revitalización cultural, atención a la educación, salud, estructura habitacional y sanitaria.

---

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia. Acuerdo y Sentencia 981. Página 5.

Sawhoyamaxa, sigue luchando. Logros históricos la alientan y la ubican como inspiración de lucha y resistencia.

Se preguntaba también Cancado Trindade, en ocasión de su brillante voto razonado en el caso en cuestión, el cómo explicar el sufrimiento de inocentes, “*cómo entender el destino de un niño, nacido en la vera de una carretera, que pasa rápidamente por esta vida y luego fallece, en la vera de la misma carretera...*” Y no, no resulta posible entenderlo. Es por eso que el caso de Sawhoyamaxa, debe ser sólo el primero de muchos otros que esperan justicia.

El camino, todavía se muestra sinuoso, pero la certeza de la propia fuerza de Sawhoyamaxa, y el despertar activo y genuino de otros actores solidarios en pos a una causa justa, ayuda a seguir transitándolo. Mucho queda por delante para Sawhoyamaxa, pero la mirada ya está puesta hacia un presente de dignidad y un futuro auspicioso.



*Foto: Mandioca y preparación de huerta de hortalizas. Sawhoyamaxa, Marzo 2014. Fuente: Archivo Tierraviva.*



*Foto: Niñas ayudando a su abuela en la huerta. Madre e hijas sembrando diferentes tipos de hortalizas. Sawhoyamaxa, Marzo 2014. Fuente: Archivo Tierraviva.*



*Foto: Planta de banana y otras frutas cubiertas por una media sombra. Sawhoyamaxa, Marzo 2014.  
Fuente: Archivo Tierraviva.*



*Foto: Preparación de huertas con elementos del lugar: cerco de ramas de árboles espinosos y canteros con tejas de palma. Toda una familia participando del cultivo de su huerta. Sawhoyamaxa, Agosto 2013.  
Fuente: Archivo Tierraviva.*



*Foto: Niños trayendo agua del tajamar. Niños jugando luego de delinear la cancha donde jugaran partidos. Sawhoyamaxa, Febrero 2014. Fuente: Archivo Tierraviva.*



*Foto: Enseñando las hojas de carandilla ya secas con las que hará artesanías, atrás sus animales. Mujer llevando hojas de palma del monte para hacer canastos, pantallas o sombreros las cuales también utiliza como media sombra en su huerta. Fuente: Archivo Tierraviva.*





*Foto: izquierda, tajamar cerca del Retiro Santa Elisa. Derecha, jóvenes trayendo agua. Fotografía Fernando Amengual, Archivo Tierraviva.*



*Fotos: Mujeres lavando la ropa, niños y niñas bañándose en Riacho San Carlos. Fuente: Archivo Tierraviva.*

## Créditos

### Comunidad indígena Sawhomaxa

La elaboración de este documento fue hecho por Julia Cabello Alonso, una de las abogadas de la comunidad indígena Sawhoyamaxa, y coordinadora de la institución Tierraviva. Se contó con insumos relevados en campo, proveídos por la socióloga Lorna Quiroga, coordinadora del área de investigación de la institución Tierraviva y el líder de la comunidad Carlos Mareco, obrante en un documento entregado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en mayo de 2014, ocasión de la última audiencia de supervisión de sentencia y de apuntes hechos con el equipo de trabajo de Tierraviva, a más de la bibliografía señalada en el punto anterior.

## Apoyo fotográfico

Archivo Tierraviva: Lorna Quiroga, Ricardo Morínigo.

## Videos

Audiovisual “Es tiempo Sawhoyamaxa” .

[www.tierraviva.org.py/?galeria=es-tiempo-de-sawhoyamaxa](http://www.tierraviva.org.py/?galeria=es-tiempo-de-sawhoyamaxa)

(Video filmado el 22 de marzo de 2013, un día después de la reocupación de sus tierras, donde la comunidad explica, en 5 minutos, el porqué de esta decisión).